

Vendedor

Nombre del Suscriptor											
Representante Legal (En caso de ser persona moral)											
Domicilio de la instalación Calle						Núm. Ext.	Núm. Int.	Colonia			
Municipio	<input type="checkbox"/> Aguascalientes	<input type="checkbox"/> Jesús María	Estado	Aguascalientes	C.P.	20	Entre calles				
Teléfono 1											Correo electrónico
RFC											
Domicilio de facturación Calle						Núm. Ext.	Núm. Int.				
Colonia			Municipio			Estado			C.P.		
Servicio(s) contratado(s)		<input type="checkbox"/> Televisión de Paga <input type="checkbox"/> Internet Fijo en Casa <input type="checkbox"/> Telefonía Fija <small>(La modalidad del pago del servicio es pospago)</small>		<input type="checkbox"/> Family Max <input type="checkbox"/> Life <input type="checkbox"/> Premier		Decodificadores		Internet Fijo de hasta		Mensualidad \$	
						<input type="text"/>		<input type="text"/> Mb		Folio IFT	
Observaciones											

<input type="checkbox"/> FECHA LÍMITE DE PAGO PRIMER PERIODO:	Día 4 de cada mes.	DESCONEXIÓN: Día 5 de cada mes	<input type="checkbox"/> FECHA LÍMITE DE PAGO SEGUNDO PERIODO:	Día 20 de cada mes.	DESCONEXIÓN: Día 21 de cada mes
--	--------------------	---------------------------------------	---	---------------------	--

La tarifa por reconexión es de \$ _____. En el estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago. Este contrato tiene un plazo de 12 meses. El cliente podrá elegir disfrutar sus productos sin sujetarse a este plazo mediante el pago de \$ _____, por concepto de instalación del servicio o la parte proporcional en base a los meses transcurridos.

Paquetes adicionales	Descripción	Costo \$	Descripción	Costo \$

Referencia 1	Nombre	Referencia 2	Nombre
	Dirección		Dirección
	Teléfono		Teléfono

Instalación del equipo otorgado en comodato	<input type="checkbox"/> Modem <input type="checkbox"/> Decodificador	De 1 a <input type="text"/> días hábiles	Formas de pago	<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Domiciliado con tarjeta
--	---	--	-----------------------	--

Medios de contacto del proveedor para quejas, aclaraciones, consultas y cancelaciones
Teléfono **449 136 33 33**. Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana.
contacto@gigacable.com.mx. Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana.
Centros de Atención al cliente. Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet www.gigacable.com.mx

La presente carátula y el contrato de adhesión se encuentran disponibles en: www.gigacable.com.mx.
En el buró comercial de PROFECO: <http://burocomercial.profeco.gob.mx> y físicamente en los centros de atención del proveedor.
Consultar centros de atención a clientes en www.gigacable.com.mx

PAGARÉ: Prometo y pagaré incondicionalmente a Gigacable de Aguascalientes S.A. de C.V. en su domicilio el monto de \$1,972 (Mil novecientos setenta y dos pesos M.N.) por cada equipo que me haya sido entregado y no haya sido devuelto una vez terminada la relación contractual del presente contrato. (Este pagaré no podrá cobrarse de manera automática a las establecidas en el presente contrato de adhesión).

Aguascalientes, Ags. ____ de ____ del ____.

El suscriptor autoriza se le envíe por correo electrónico el estado de cuenta y factura, promociones y notificaciones.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
El suscriptor autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
El suscriptor acepta que se le notificó que recibirá llamadas del proveedor para avisos, promociones de servicios o paquetes.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

Formas de pago	<ul style="list-style-type: none"> • Sucursal Centro (Andador Allende Ote. 223) • C.C. Plaza San Marcos • C.C. Chedraui • Bodega Aurrerá Haciendas 	<ul style="list-style-type: none"> • Pago en línea desde www.gigacable.com.mx. • Pago domiciliado a tarjeta de crédito o débito. • Vía telefónica. • Liga de cobro 	Paga en los siguientes establecimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Bodega Aurrerá. • Walmart • Circle K • Farmacias Benavides. • Sam's Club • Farmacias del Ahorro
-----------------------	--	--	---

Historial crediticio
EL PROVEEDOR podrá solicitar el historial crediticio de EL SUSCRIPTOR con el objeto de ver su capacidad de pago, previa conformidad de EL SUSCRIPTOR, la cual aplicará como tal con la firma por parte de EL SUSCRIPTOR en esta CARÁTULA que forma parte integrante del contrato.

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 10/06/2022, CON NÚMERO: 367-2022 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:



LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Ags. el de de 20 Año

EL SUSCRIPTOR acepta que le fue entregado el aviso de privacidad y la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones el cual puede consultar en todo momento en el siguiente código.



[Handwritten Signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA, INTERNET FIJO EN CASA Y TELEFONÍA FIJA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPUTOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GIGACABLE DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.
Andador Allende Ote. 223 Int. 206 Zona Centro
C.P. 20,000, Aguascalientes, Ags.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.

b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.

d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.

e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES.

1.1 Asignación de Periodos de pago: Son aquellas fechas de pago que se le asigna al SUSCRIPUTOR, según el día que contrató los servicios. Los periodos se asignan de la siguiente manera: si EL SUSCRIPUTOR contrata en los días del 10 al 24 del mes, se le asignará el Primer Periodo de Pago Oportuno. Si contrata del 25 al 9 del mes, se le asignará el Segundo Periodo de Pago Oportuno. EL SUSCRIPUTOR podrá pertenecer al primer o segundo periodo de pago. El primer periodo son los días del 25 al día 4 del siguiente mes. El segundo periodo son los días del 10 al 20 de cada mes.

1.2 Carátula: La carátula es el mecanismo mínimo de adhesión al modelo de Contrato de adhesión aprobado por la PROFECO, a fin de que en esta queden asentados los términos y condiciones elegidos y aceptados individualmente por EL SUSCRIPUTOR los cuales en ningún caso podrán ser contrarios al Contrato de adhesión.

1.3 Carta de derechos mínimos: Documento que contiene los derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, misma que EL PROVEEDOR debe entregar a EL SUSCRIPUTOR al momento de la contratación, misma que estará publicada de manera permanente en la página de internet de EL PROVEEDOR.

1.4 Centro de Atención: Es el lugar físico o virtual a través del cual EL PROVEEDOR de Servicios de Telecomunicaciones realiza habitual o periódicamente actos relacionados con la comercialización de servicios de telecomunicaciones y/o atención a Consumidores.

1.5 Comodato: Es la modalidad de préstamo bajo la cual se entrega el equipo terminal al momento de contratar los servicios de televisión restringida e internet, en el cual EL PROVEEDOR se obliga a conceder el uso y goce temporal del equipo, y EL SUSCRIPUTOR contrae la obligación de restituir el equipo al momento de la terminación del presente contrato. Para el caso de telefonía fija, EL SUSCRIPUTOR deberá contar con equipo propio.

1.6 Descuentos por pronto pago: Los descuentos por pronto pago aplican en la modalidad de pago por Cargo Automático y pagando en efectivo, este descuento aplicará cuando EL SUSCRIPUTOR lo realice en la fecha que le corresponda. Se hace un descuento sobre el precio de lista registrado por pagar oportunamente que podrá variar dependiendo del servicio o los servicios contratados.

1.7 EL SUSCRIPUTOR: El contratante de los SERVICIOS a que se refiere el presente contrato, cuyos datos de identificación se establecen en la CARÁTULA.

1.8 Equipo Terminal: Significan los equipos terminales homologados que serán proporcionados por EL PROVEEDOR, en calidad de COMODATO para recibir el servicio contratado. Todos los equipos de telecomunicaciones proporcionados por EL PROVEEDOR deberán estar homologados.

1.9 IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.10 LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.11 LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor.

1.12 Mensualidad: Significa el importe en moneda nacional que deberá de pagar EL SUSCRIPUTOR por el consumo de los SERVICIOS contratados.

1.13 Paquetes: Significa la combinación de servicios originalmente contratados y/o servicios adicionales contratados por EL SUSCRIPUTOR señalados en la CARÁTULA.

1.14 Plazo determinado: Plazo en el que se establece una vigencia máxima obligatoria para ambas partes para la prestación del servicio de telecomunicaciones, mismo que será de 12 meses.

1.15 Servicio de acceso a internet: El servicio de acceso a Internet constituye la transmisión de datos a través de cable coaxial y/o fibra óptica.

1.16 Servicio de telefonía: El servicio de telefonía básica constituye un SERVICIO final de telecomunicaciones, por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios; a través de líneas telefónicas, las cuales están conectadas a una central de conmutación automática, en donde para establecer la comunicación entre los usuarios no se requiere de la intervención de una operadora.

1.17 Servicio de televisión: Servicio por el que EL PROVEEDOR distribuye a EL SUSCRIPUTOR de manera continua, programación de audio y video asociado. Para efectos del presente contrato se utilizarán indistintamente los términos Televisión Restringida, Televisión por Cable o Video.

1.18 Servicios Adicionales al servicio originalmente contratado: Conjunto de servicios opcionales que EL PROVEEDOR puede ofrecer a EL SUSCRIPUTOR de manera adicional al servicio(s) originalmente contratado(s).

1.19 Servicios originalmente contratados: Servicio(s) de Telecomunicaciones mínimo(s), específico(s) e inherente(s) a la prestación del servicio que EL SUSCRIPUTOR contrata, en este caso Televisión, Internet y Telefonía Fija.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Televisión de Paga, Internet fijo en casa y Telefonía Fija, de forma individual o conjunta de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que EL SUSCRIPUTOR haya seleccionado en la carátula del presente contrato, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que

establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT), ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados, en el presente instrumento.

Los servicios de Televisión de Paga e Internet fijo en casa se regirán bajo el esquema de mensualidades fijas por adelantado, es decir, se va a pagar el servicio de manera previa a utilizarlo, dicho esquema va a operar bajo los términos y condiciones del pospago exceptuando el momento de pago del servicio.

El servicio de telefonía fija, al contratarlo de manera individual, se regirá bajo el esquema de POSPAGO, es decir, se va a pagar el servicio de manera posterior a utilizarlo. A excepción de cuando se contrate en conjunto con el servicio de Televisión de Paga y/o internet, en este caso el esquema sería de pago por adelantado.

Cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente EL PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO.

EL PROVEEDOR es el único responsable frente a EL SUSCRIPUTOR por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre EL SUSCRIPUTOR y EL PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito a EL SUSCRIPUTOR a través del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

TERCERA: VIGENCIA.

Este contrato NO obliga a un plazo forzoso, siempre y cuando EL SUSCRIPUTOR pague en un solo pago el monto por concepto de instalación mismo que se incluye en la CARÁTULA, por lo que al tener una vigencia indeterminada EL SUSCRIPUTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden pactar en el presente Contrato que se establezca un Plazo Mínimo, mismo que no excederá de 12 (doce) meses debido a que el servicio de instalación será dividido en los 12 (doce) meses que dure el contrato y en caso de que cualquiera de las partes solicite su terminación anticipada, se obliga a pagar a la otra parte el costo remanente de la instalación.

EL PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRIPUTOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que se acepte por ambas partes el plazo de (12) doce meses, EL PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización de EL SUSCRIPUTOR, por cualquier medio establecido en la Ley. El consentimiento puede ser recabado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. No se requiere el consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor de EL SUSCRIPUTOR.

En caso de que el contrato se sujete a un plazo forzoso, EL PROVEEDOR no puede modificar el precio o tarifa contratados, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de servicios sin variación del precio del mismo.

En dicho supuesto, EL PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente a EL SUSCRIPUTOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que EL SUSCRIPUTOR podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente dando el aviso correspondiente.

CUARTA: EQUIPO TERMINAL.

Los equipos y accesorios que son necesarios para recibir el SERVICIO de televisión e internet son propiedad de EL PROVEEDOR mismos que se entregan a EL SUSCRIPUTOR en comodato. EL SUSCRIPUTOR se compromete a la guarda, custodia y conservación del (los) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberán ser devueltos a EL PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo, y por su parte EL PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación del SERVICIO. Para que pueda hacer uso del servicio de telefonía, EL SUSCRIPUTOR deberá de adquirir por su cuenta el Equipo Telefónico (teléfono fijo).

Cuando las fallas que se presenten en el equipo terminal y accesorios no sean atribuibles a EL SUSCRIPUTOR, EL PROVEEDOR se obliga a realizar de manera gratuita las reparaciones necesarias, en tanto este contrato permanezca vigente. Ambas partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas reparaciones. El personal designado por EL PROVEEDOR se debe de identificar y mostrar a EL SUSCRIPUTOR la orden de trabajo expedida por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR debe suspender el cobro del SERVICIO por el periodo que dure la revisión, reparación y/o mantenimiento de dicho equipo terminal, excepto cuando EL PROVEEDOR acredite que EL SUSCRIPUTOR está haciendo uso del servicio o le haya proporcionado un equipo sustituto.

En caso de pérdida, extravío o destrucción del equipo terminal por causas imputables a EL SUSCRIPUTOR, este último se obliga a dar aviso en sucursales o vía telefónica al teléfono 136 33 33 a EL PROVEEDOR dentro de las 24 horas siguientes a que ocurra para la reposición del EQUIPO, mismo que tendrá un costo de reposición.

En caso de robo, EL SUSCRIPUTOR tendrá un plazo de 15 días hábiles posteriores al mismo para presentar en sucursales de EL PROVEEDOR, una copia del acta correspondiente levantada ante la Autoridad Competente, para acreditar el robo, condición necesaria para que no tenga costo la reposición del equipo.

EL SUSCRIPUTOR deberá de informar a EL PROVEEDOR, cualquier falla o desperfecto en los equipos propiedad de EL PROVEEDOR, para proceder a su reposición sin costo cuando dichas fallas o desperfectos no le sean imputables a EL SUSCRIPUTOR, o en su defecto se cobrará a EL SUSCRIPUTOR por la reposición del EQUIPO si el desperfecto del equipo le es imputable.

Si al término o rescisión del Contrato, EL SUSCRIPUTOR no devuelve al PROVEEDOR el Equipo que le fue entregado en comodato en términos de lo previsto en este Contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligación consistente en un pagaré que es causal y no negociable; es decir que este pagaré sólo se firma por EL SUSCRIPUTOR para garantizar la devolución del Equipo que le fue entregado en comodato.

Sí al finalizar la relación contractual y el SUSCRIPUTOR sí haya devuelto al PROVEEDOR el equipo que le fue entregado en comodato, el PROVEEDOR tiene la obligación de devolver el pagaré establecido en la caratula del presente contrato al SUSCRIPUTOR.

En caso de terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, EL SUSCRIPUTOR se obliga a devolver o entregar el Equipo a EL PROVEEDOR a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que notifique la terminación del Contrato.

En el momento en el que, el SUSCRIPUTOR realice la devolución del Equipo, el PROVEEDOR le debe proporcionar una nota de recepción, la cual deberá contener el número de teléfono, nombre de EL SUSCRIPUTOR y nombre de la persona que lo entrega y lo recibe. EL PROVEEDOR se obliga a devolver el pagaré suscrito en garantía del equipo establecido en la caratula al término del contrato siempre y cuando EL SUSCRIPUTOR entregue el Equipo. En el supuesto que EL SUSCRIPUTOR no devuelva el equipo a la terminación del contrato, EL PROVEEDOR podrá hacer valer el pagaré establecido en la caratula.

QUINTA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO.

La entrega e instalación del equipo terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que EL PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo, debe devolver a EL SUSCRIPUTOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo y de instalación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para EL SUSCRIPUTOR debiendo pagar EL PROVEEDOR el monto total que una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

EL SUSCRIPUTOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal de EL PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar a EL PROVEEDOR en ese momento.

Si EL SUSCRIPUTOR no dispone de las instalaciones que se adecuen a las necesidades técnicas requeridas por EL PROVEEDOR, al momento de la contratación y con el tiempo suficiente para que EL PROVEEDOR, lleve a cabo la instalación del EQUIPO en la fecha programada, EL PROVEEDOR, por una sola vez programará dentro de los horarios acordados con EL SUSCRIPUTOR y le notificará por el medio convenido la nueva fecha y hora aproximada de instalación. En caso de que sea imposible programar la instalación el presente contrato quedará sin efectos y EL PROVEEDOR, debe devolver a EL SUSCRIPUTOR, sin necesidad de requerimiento o procedimiento alguno por parte de este último, dentro de los 10 (diez) hábiles siguientes a la imposibilidad de instalar el servicio.

SEXTA: TARIFAS.

Las tarifas del servicio y/o servicios adicionales se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT www.ift.org.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión. Los planes, paquetes, cobertura donde EL PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la caratula del presente contrato.

SÉPTIMA: SERVICIOS ADICIONALES.

EL PROVEEDOR podrá ofrecer servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y EL SUSCRIPUTOR lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. EL PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer a EL SUSCRIPUTOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer la tarifa previamente a la prestación del servicio.

EL PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando EL SUSCRIPUTOR solicite el servicio en los Centros de Atención, vía telefónica, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio acordado entre las partes. Sin embargo, EL PROVEEDOR no puede obligar a EL SUSCRIPUTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO contratado originalmente.

EL SUSCRIPUTOR puede cancelar los servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la caratula para tales efectos, para lo que EL PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales no exime a EL SUSCRIPUTOR del pago de las cantidades adeudadas por los mismos servicios adicionales utilizados.

OCTAVA: ESTADO DE CUENTA, RECIBO Y/O FACTURA.

EL PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del SERVICIO contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del SERVICIO y de los servicios adicionales contratados.

EL SUSCRIPUTOR puede pactar con EL PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes. La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la caratula del presente contrato.

En el supuesto que EL PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá efectuar la devolución de dichos cargos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente. EL PROVEEDOR deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

NOVENA: MODIFICACIONES.

Tratándose de la vigencia indefinida EL PROVEEDOR avisará a EL SUSCRIPUTOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que EL SUSCRIPUTOR no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente contrato sin penalidad alguna para EL SUSCRIPUTOR.

En caso de que el contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del Consumidor, por cualquier medio establecido en la Ley.

EL PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento de EL SUSCRIPUTOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor de EL SUSCRIPUTOR

EL SUSCRIPUTOR puede cambiar de paquete o plan, aunque sea de menor monto con el que se contrató en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

EL PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito a EL SUSCRIPUTOR, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por falta de pago total o parcial de la tarifa aplicable al SERVICIO.
2. Que EL SUSCRIPUTOR no pague su estado de cuenta a más tardar en la FECHA LÍMITE DE PAGO consignada en la CARÁTULA.
3. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.
6. Si por cualquier causa es rechazado el cargo automático en la tarjeta ofrecida por EL SUSCRIPUTOR como forma de pago; o que, en caso de pagar con cheque, éste no tenga fondos.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar EL SUSCRIPUTOR los gastos de reconexión, el cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad

DÉCIMA PRIMERA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN.

El proveedor deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

1. Cuando por causas atribuibles a EL PROVEEDOR no se preste el servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad **contratados o establecidos por el IFT**, éste debe de compensar a EL SUSCRIPUTOR la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y bonificará el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones.

2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice EL SUSCRIPUTOR, EL PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo de afectación en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada y ajustada en el siguiente recibo y/o factura, además, EL PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

3. Cuando se interrumpa el servicio por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio, la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas. EL PROVEEDOR dejará de cobrar a EL SUSCRIPUTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar.

4. Cuando EL PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá efectuar la devolución de dichos cargos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente. Dicha devolución se efectuará a través de un ajuste en su factura, además se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que EL PROVEEDOR reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el Servicio se procederá a verificar el tipo de falla y con base a este se determinará el tiempo para la reparación la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN.

En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, EL PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar y ajustar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. El presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

a. Por la imposibilidad permanente de EL PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

b. Si EL SUSCRIPUTOR no subsana en un término de 60 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO, detalladas en la cláusula Décima.

c. Si EL SUSCRIPUTOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito de EL PROVEEDOR.

d. Si EL PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

e. Si EL SUSCRIPUTOR proporciona información falsa a EL PROVEEDOR para la contratación del Servicio.

f. En caso de modificación de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte de EL PROVEEDOR.

g. Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

h. Será causa de terminación del servicio de telefonía fija la ejecución de la portabilidad numérica, los demás servicios contratados continuarán activos en los términos establecidos en el presente contrato.

EL SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, previo aviso con al menos 5 días de antelación a EL PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. La cancelación o terminación del Contrato no exime a EL SUSCRIPUTOR de pagar a EL PROVEEDOR los adeudos generados por el/los Servicio(s) efectivamente recibido(s).

EL PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso EL SUSCRIPUTOR haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional del servicio que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte de EL PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente contrato, EL PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro a EL SUSCRIPUTOR, mismo que puede ser entregado a elección de EL SUSCRIPUTOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Del mismo modo EL SUSCRIPUTOR deberá permitir el retiro de los equipos propiedad de EL PROVEEDOR y/o instalaciones realizadas en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR.

II. Procedimiento de cancelación del servicio: EL SUSCRIPUTOR puede cancelar su contrato en cualquier momento, para lo cual EL SUSCRIPUTOR podrá dar aviso de cancelación a EL PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula.

DÉCIMA CUARTA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO EN CASA.

La utilización del SERVICIO puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo de EL SUSCRIPUTOR.

Es responsabilidad de EL SUSCRIPUTOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que EL PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado a EL SUSCRIPUTOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales de EL SUSCRIPUTOR. EL PROVEEDOR no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de esta.

EL SERVICIO está sujeto a una cuota mensual por un ancho de banda fijo para navegación que se determinará en el Paquete contratado por EL SUSCRIPUTOR. EL PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el IFT.

DÉCIMA QUINTA: SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA.

EL PROVEEDOR deberá tener disponible para EL SUSCRIPUTOR que lo solicite, el servicio de control parental (servicio útil para padres y responsables educativos que desean impedir que niños o adolescentes puedan acceder a determinados contenidos) de manera gratuita y publicar de forma clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que EL SUSCRIPUTOR pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

Para que EL SUSCRIPUTOR pueda contratar paquetes adicionales de señales, deberá de contar mínimo con un paquete básico y que se podrá complementar con los paquetes adicionales.

DÉCIMA SEXTA: SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA.

EL SUSCRIPUTOR tiene derecho a cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo con las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto y lo señalado en la NOM 184 referente a portabilidad numérica.

Cuando EL SUSCRIPUTOR decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminado el contrato y de manera automática la relación contractual con EL PROVEEDOR, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que si los servicios no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos.

Si el presente contrato es celebrado derivado de la portabilidad numérica de EL SUSCRIPUTOR; éste tiene derecho a exigir el pago de una pena convencional de al menos el 20% del tiempo que se haya excedido la ejecución de la portación, si la misma no se ejecuta dentro de las 24 horas.

EL SUSCRIPUTOR tiene derecho a dar por terminado, sin el pago de penas convencionales, los servicios de telecomunicaciones contratados a EL PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causa imputables a EL PROVEEDOR.

Para el servicio de telefonía fija podrá haber dos tipos de contratación: residencial o comercial.

Los elementos que conforman este servicio son: renta básica mensual, servicio medido local y servicio de Larga Distancia Internacional y Mundial. Descripción de los elementos que conforman el SERVICIO:

- MENSUALIDAD: Es el cobro mensual por línea telefónica contratada para SERVICIO de uso residencial, uso comercial y operadores de telefonía fija que puede o no incluir un número de llamadas libres de cobro según aplique en la modalidad contratada.
- SERVICIO MEDIDO LOCAL: Es el cobro que surge del conteo mensual de las llamadas realizadas y completadas por EL SUSCRIPUTOR adicionales a las que pudieran estar incluidas en la renta mensual correspondiente a la línea telefónica.
- SERVICIO MEDIDO para Líneas de Uso Residencial: Con derecho a realizar hasta 100 (cien) llamadas locales libres de cargo. SERVICIO MEDIDO para Líneas de Uso Comercial y para Operadores de Telefonía fija: Sin derecho a llamadas locales libres de cargo.
- LARGA DISTANCIA:
 - a) Internacional: Estas tarifas se aplican por minuto o fracción a todas las comunicaciones de larga distancia de o hacia puntos conectados directamente por la red y hacia puntos de los Estados Unidos de América o Canadá.
 - b) Mundial: Esta tarifa se aplica a las llamadas realizadas a nivel mundial de manera automática o con la asistencia de una operadora, desde los puntos conectados por la red hacia los países localizados en las cuatro regiones en que se ha dividido el mundo.

Regiones:

1. Sudamérica, Caribe y Alaska.
2. Europa, África, Cuenca del Mediterráneo.
3. Centro América.
4. Resto del mundo, Israel y Hawái.

• SERVICIO ESPECIALIZADO CON APOYO DE OPERADORA (020): Consiste en proporcionar un SERVICIO especializado de atención y conexión de llamadas a un número o con personas específicas con la asistencia de una operadora con cobro al número telefónico que originó la llamada o al número que recibe la llamada (por cobrar). EL SERVICIO se ofrece en dos modalidades Teléfono a Teléfono y Persona a Persona.

• SERVICIO TELÉFONO A TELÉFONO: el SERVICIO tiene un cargo fijo más un cargo adicional por minuto, toda vez que en el enlace de la comunicación le asiste a EL SUSCRIPUTOR una operadora telefónica. En este SERVICIO se puede hacer un sobrecargo cuando la llamada es por cobrar, o cuando EL SUSCRIPUTOR solicite informe de tiempo y costo de la llamada, dicha tarifa se encuentra registrada ante el IFT.

• SERVICIO PERSONA A PERSONA: el SERVICIO tiene un cargo fijo más un cargo adicional por minuto toda vez que en el enlace de la comunicación le asiste a EL SUSCRIPUTOR una operadora telefónica; se pueden hacer sobrecargos cuando la llamada es por cobrar, o cuando EL SUSCRIPUTOR solicite informe de tiempo y costo de la llamada o sobrecargo por Informe cuando una llamada persona a persona no se lleve a cabo por causas ajenas a EL PROVEEDOR, dichas tarifas se encuentran registradas ante el IFT.

El servicio de telefonía será en modalidad POSPAGO, es decir, que las llamadas realizadas y que se reflejarán en el Estado de Cuenta que recibirá EL SUSCRIPUTOR, corresponderán al mes inmediato anterior.

Es responsabilidad de EL SUSCRIPUTOR adquirir un aparato telefónico para poder hacer uso de la línea que EL PROVEEDOR instalará en el domicilio del mismo.

El tiempo de instalación no será mayor a 10 días naturales, una vez que se firme el presente contrato por parte de EL SUSCRIPUTOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, EL PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición de EL SUSCRIPUTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca EL PROVEEDOR, de conformidad con los Lineamientos expedidos por el IFT.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS.

EL PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPUTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

EL PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

DÉCIMA NOVENA: NO DISCRIMINACIÓN.

EL PROVEEDOR debe prestar el SERVICIO en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros suscriptores en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación. En caso de que EL PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, EL SUSCRIPUTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por EL SUSCRIPUTOR.

EL PROVEEDOR debe poner a disposición de EL SUSCRIPUTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

EL PROVEEDOR para utilizar la información de EL SUSCRIPUTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS, RECLAMACIONES Y QUEJAS.

EL SUSCRIPUTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones a EL PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula, las 24 horas todos los días del año. Para dar atención a una queja sobre el servicio, EL SUSCRIPUTOR deberá de notificarlo a EL PROVEEDOR por los medios señalados en la carátula, y toda vez que proceda la visita de los técnicos en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR, se atenderá la queja en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR. De ser necesaria la presencia de personal técnico en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR para la instalación y/o activación, o para cualquier asunto relacionado con el servicio, EL PROVEEDOR de Servicios de Telecomunicaciones, previa coordinación con EL SUSCRIPUTOR debe informar la fecha y hora en que se realizará la visita, indicando un rango de horario no mayor a 5 (cinco) horas dentro de las cuales se efectuaría la visita.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión. Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS ANTE PROFECO.

Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, EL PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación a EL PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer EL SERVICIO. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá a EL PROVEEDOR el restablecimiento del servicio. En todos los casos, EL SUSCRIPUTOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA CUARTA: DATOS REGISTRALES.

Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 367-2022 de fecha 10 de junio de 2022.

Asimismo, EL SUSCRIPUTOR podrá consultar dicho registro en el siguiente código y en:

https://bucoercial.profeco.gob.mx/ca_spt/GigacabledeAguas-calientes,S.A.deC.V.!!Gigacable_367-2022.pdf
y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de EL SUSCRIPUTOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto.